

ARPP-05-2016

Designación de representante

ante la Junta de Vigilancia Electoral

Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito firmado por el señor Medardo González Trejo, en calidad de Secretario General del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), por medio del cual presenta la sustitución de su Directora Suplente en la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), señora Delmy Argentina Valencia Juárez con Documento Único de Identidad número _____ por el señor José Denis Córdova Elizondo con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT)

A su escrito adjunta copia de la renuncia presentada ante la Junta de Vigilancia Electoral por la señora Delmy Argentina Valencia Juárez, la certificación del acuerdo emitido en su carácter de Secretario General con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis en el que nombra como representante suplente ante la JVE al señor José Denis Córdova Elizondo y fotocopias simples del Documento Único de Identidad y tarjeta de NIT del señor Córdova Elizondo.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Este Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores que del artículo 130 del Código Electoral se colige que el representante designado por cada instituto político y acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) tiene, efectivamente, funciones de representación ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) conferidas por la ley pero que son limitadas a la facultad de vigilancia permanente de los partidos políticos.

En otras palabras, se trata de una representación legal limitada única exclusivamente a la vigilancia permanente. Asimismo, a pesar de la limitada representación que ejercen, estos representantes de partidos ante JVE son por naturaleza representantes legales y deben ser tratados como tales para efectos de su acreditación ante el TSE. Por ello, les son aplicables las normas establecidas en los artículos 18 incisos 2°, 3° y 34 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), normativa que tiene por objeto regular la institucionalidad

de los partidos políticos y su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución de la República –Art. 1 LPP-.

De ahí que la competencia de este Tribunal respecto de este tipo de nombramientos se circunscribe a *verificar* el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 18 incisos 2° y 3° y 34 LPP a fin de que los partidos políticos cumplan con la obligación de informar a este Tribunal del nombramiento, revocación, renuncia, modificación o sustitución de los representantes ante la Junta de Vigilancia Electoral por ellos *designados*.

II. En línea con lo anterior, ha sostenido el Tribunal que de acuerdo con la normativa aplicable en estos casos, el artículo 34 LPP establece que “[l]os *partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente*” (cursivas suplidas).

Por su parte los incisos 2° y 3° del artículo 18 LPP regulan que “[e]stos *actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior [integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales] o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado o del representante, según el caso.*

Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente” (cursivas y negrillas suplidas).

Así para efectos de acreditación de los representantes de los partidos políticos ante la JVE, además de informar tal designación a este Tribunal, los institutos políticos en dicho informe deben dejar constancia del nombre, número del documento único de identidad vigente y número de identificación tributaria del nuevo integrante, así como presentar copia certificada del punto de acta en la que consta el acuerdo válido adoptado por el *organismo interno competente* para efectuar dicha designación, y en caso de sustituciones deberá indicarse además el motivo de la misma -renuncia, revocación de designación, finalización

del periodo de designación, u otras circunstancias- aportando en su caso la documentación necesaria para su verificación.

III. Al examinar la documentación presentada por el señor González Trejo se verifica que en la certificación del acuerdo de fecha ocho de agosto del presente año, relacionado al inicio de la presente resolución, el Secretario General, con base en el artículo 130 del Código Electoral y la facultad que le confiere el artículo 35 literales c y d del Estatuto del FMLN, acordó nombrar como representante suplente por el FMLN ante la Junta de Vigilancia Electoral al señor José Denis Córdova Elizondo, en razón de la renuncia presentada por la señora Delmy Argentina Valencia Juárez.

Se constata así que la decisión ha sido adoptada por el organismo o autoridad interna competente conforme al estatuto vigente del FMLN y se ha indicado el motivo de la sustitución.

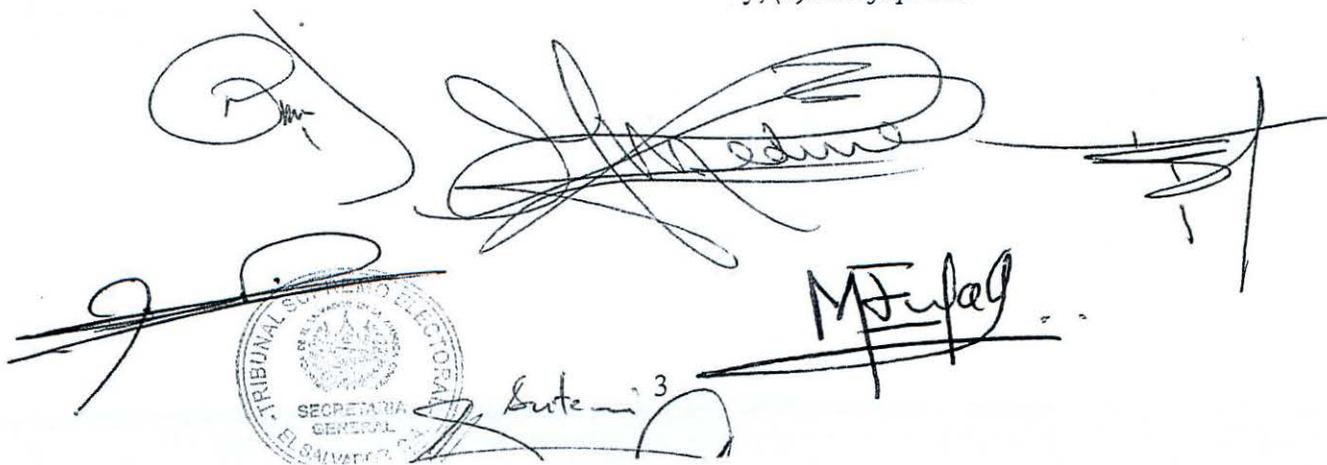
Asimismo, se ha verificado que en la documentación se ha hecho constar el número del documento único de identidad y el número de identificación tributaria de la persona designada para dicho cargo de representación.

En razón de lo anterior, deberá tenerse por debidamente informada la sustitución del Representante Suplente del FMLN ante la Junta de Vigilancia Electoral.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución y de conformidad con los artículos 18 y 34 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Téngase* por debidamente informada la sustitución del Representante Suplente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) ante la Junta de Vigilancia Electoral, habiendo sido designado el ocho de agosto del presente año el señor José Denis Córdova Elizondo con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

y, (b) *Notifíquese.*



The bottom of the document features several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, El Salvador. There are three distinct signatures: one on the left, a large one in the center, and one on the right. A fourth signature is partially visible at the bottom center, with the number '3' written next to it.